

Cuando la solicitud de inscripción de partida importe una demanda de filiación ilegítima, el procedimiento debe seguirse en la vía ordinaria.

Recurso de nulidad interpuesto por don Víctor Eloy Ganoza en la causa seguida con don Francisco Fariña, sobre inscripción de partida. — Procedo de La Libertad. —

DICTAMEN FISCAL

Señor:

Don Francisco Fariña Brandariz solicita que se inscriba en los Registros del Estado Civil del Concejo Provincial de Trujillo, la partida de nacimiento de su sobrino, menor de edad, Eduardo Eloy Ganoza Fariña, nacido en dicha ciudad, el 19 de mayo de 1925, de las relaciones maritales sostenidas por don Víctor Eloy Ganoza con la hermana del solicitante doña Isabel Fariña Brandariz, ya fallecida; y citado el Agente Fiscal, se publicaron los avisos que dispone la Ley, motivando la oposición de don Víctor Eloy Ganoza en que niega ser padre del menor referido; y formulado el interrogatorio de fs. 5 para los testigos presentados por el solicitante, y que se reproduce a fs. 7, al subrogarlos, se actúa esa prueba en sentido favorable y se corre traslado de la oposición que contestada deja terminado el

procedimiento; oyéndose al Agente Fiscal y resolviéndose en el sentido de declararse sin lugar la oposición y ordenar la inscripción de la partida en el Registro. El personero del opositor apela y como el Tribunal Superior, confirma, se hace valer recurso de nulidad.

Llenados los trámites de ley, las declaraciones producidas y la partida del bautismo, justifican la solicitud y contienen los datos exigidos por aquella para que pueda ser asentada; y como la oposición se muestra huérfana de prueba alguna, que acredite su fundamento o que desvirtúe la producida, el Fiscal opina porque procede declarar que NO HAY NULIDAD en la confirmatoria recurrida.

Lima, 19 de abril de 1944.

Palacios.

RESOLUCION SUPREMA

Lima, 28 de abril de 1944.

Vistos; con lo expuesto por el Señor Fiscal; y considerando: que por la demanda de fojas una de don Francisco Fariña Brandariz se persigue no solo la inscripción de la partida de nacimiento del menor Eduardo Eloy Ganoza sino también la declaratoria de paternidad que se atribuye a don Víctor Eloy Ganoza; que tal demanda, por su finalidad, no ha debido sustanciarse de

acuerdo con las reglas que prescriben los arts. 1323 y siguientes del C. de P. C., porque estas reglas sólo eran aplicables cuando no se permitía la indagación de la paternidad; que conforme al C. C. vigente puede entablarse acción para conseguir la declaración de paternidad, acción que por su naturaleza y por no estar determinada expresamente su tramitación por la ley, ha de seguirse necesariamente por el procedimiento de la vía ordinaria; y que con la tramitación que se ha dado a la causa, se ha incurrido en la nulidad prevista en el inciso 8o. art. 1085 del C. de P. C.; declararon NULA la sentencia de vista, así como todo lo actuado desde fs. 1; dejaron a salvo el derecho del interesado para que lo haga valer con arreglo a ley; y los devolvieron.

**Valdivia. — Portocarrero. — Pastor. — Benavides
Canseco. — Noriega.**

Se publicó conforme a ley.

A. Eguren Bresani, Secretario.

Cuaderno No. 2519 de 1943.
